

DIARIO OFICIAL.

AÑO XXVIII.

Bogotá, sábado 17 de Septiembre de 1892.

Número 8,925.

**CONTENIDO.**

**PODER LEGISLATIVO.**

Ley 6.ª de 1892, que concede una autorización al Gobierno (para otorgar privilegio para la construcción de un puente sobre el río Magdalena, en Honda)..... 1209

Ley 7.ª de 1892, por la cual se ordena la compra de ejemplares del *Diccionario de Cuervo*..... 1209

Ley 8.ª de 1892, de créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia de 1891 y 1892..... 1209

Ley 9.ª de 1892, por la cual se abre al Ministerio de Fomento un crédito adicional para la vigencia económica de 1891 y 1892..... 1209

Ley 10 de 1892, por la cual se vota una suma para completar el pago de la hacienda de San Pedro Alejandrino..... 1209

Ley 11 de 1892, de créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de 1891 y 1892..... 1209

Proyecto de ley que asigna fondo de amortización en remates á las Primos de exportación..... 1210

Vistas del Procurador general de la Nación... 1210

**MINISTERIO DE JUSTICIA.**

Commutación de pena de muerte..... 1210

Rebajas de pena..... 1210

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Balance del Mayor del Ministerio de Fomento, correspondiente al mes de Agosto del segundo año de la vigencia económica del Presupuesto de 1891 y 1892..... 1211

Patentes de invención..... 1212

A mas adelante..... 1212

**LEY 7.ª DE 1892**  
(2 DE SEPTIEMBRE),  
por la cual se ordena la compra de ejemplares del *Diccionario de Cuervo*.

*El Congreso de Colombia*

**DECRETA:**

Art. 1.º De cada volumen publicado ó que se publique del *Diccionario de construcción y régimen de la Lengua Castellana* por D. Rufino J. Cuervo, el Gobierno comprará ejemplares por la suma de seis mil pesos (\$ 6,000).

Art. 2.º El Gobierno hará distribuir los ejemplares de que se habla en el artículo anterior, entre los establecimientos de educación y las oficinas públicas que á su juicio puedan utilizarlos, y las bibliotecas públicas fundadas ó que se funden en el país; y destinará algunos á la Biblioteca nacional, para canjes con publicaciones extranjeras.

Art. 3.º La partida incoincuada en el artículo 1.º se considerará incluida en los respectivos Presupuestos de Gastos, á medida que vayan publicándose tomos del *Diccionario*.

Art. 4.º Copia auténtica de esta ley será presentada al Sr. D. Rufino J. Cuervo por la Legación Colombiana acreditada en el país de su residencia.

Dada en Bogotá, á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

El Presidente del Senado, JOSÉ DOMINGO OSPINA C.—El Presidente de la Cámara de Representantes, ADRIANO TRIBÍN.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

**CAPITULO LIX**  
Ejército de la República (Material).

Artículo 288. Para los gastos de escritorio y alumbrado del Ejército y Oficinas militares, provisión de agua y lavado de ropa de los Cueros, vestuario, equipo y menaje, trasportes, empaques, e misilones y auxilios á marcha, Es cuenda de Gastos, loales para Cuartele, parques y hospitales y mobiliario de ellos; medicinas y hospitalidades que debe pagar la República, pasajes de las brigadas, limpieza y composición del armamento y compra de elementos de guerra, sin incluir en esta partida los gastos que ocasiona la guarnición de Panamá, ... \$ 400,000 ...

Dada en Bogotá, á 31 de Agosto de 1892.

El Presidente del Senado, JOSÉ DOMINGO OSPINA C.—El Presidente de la Cámara de Representantes, ADRIANO TRIBÍN.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

*Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 1.º de Septiembre de 1892.*

Publiquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO.

El Ministro de Guerra,

PRIMITIVO CRESPO.

**LEY 10 DE 1892**  
(12 DE SEPTIEMBRE),  
por la cual se vota una suma para completar el pago de la hacienda de San Pedro Alejandrino.

*El Congreso de Colombia*

**DECRETA:**

Artículo único. Destínase la suma de \$ 10,000 para completar el precio de compra de la hacienda de San Pedro Alejandrino, adquirida por el Departamento del Magdalena. Esta cantidad se entregará al Gobernador de aquel Departamento y se considerará incluida en el Presupuesto de la vigencia próxima.

Dada en Bogotá, á 10 de Septiembre de 1892.

El Presidente del Senado, JOSÉ DOMINGO OSPINA C.—El Presidente de la Cámara de Representantes, ADRIANO TRIBÍN.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

*Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Septiembre 12 de 1892.*

Publiquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO.

El Ministro de Fomento,

JOSÉ MANUEL GOENAGA G.

**Poder Legislativo.**

**LEY 6.ª DE 1892**  
(27 DE AGOSTO),  
que concede una autorización al Gobierno (para otorgar privilegio para la construcción de un puente sobre el río Magdalena, en Honda).

*El Congreso de Colombia*

**DECRETA:**

Art. 1.º Autorízase al Gobierno para que conceda privilegio para la construcción de un puente de hierro sobre el río Magdalena, en las inmediaciones de la ciudad de Honda.

Art. 2.º El Gobierno podrá señalar libremente las condiciones que deberá reunir la obra y el término del privilegio, y el tiempo durante el cual deba construirse la obra, los derechos y obligaciones del concesionario.

Art. 3.º El contrato que en cumplimiento de esta Ley celebre el Gobierno, no necesitará la aprobación posterior del Congreso.

Dada en Bogotá, á 26 de Agosto de 1892.

El Presidente del Senado, JOSÉ DOMINGO OSPINA C.—El Presidente de la Cámara de Representantes, ADRIANO TRIBÍN.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

*Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 27 de Agosto de 1892.*

Publiquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO.

El Ministro de Fomento,

JOSÉ MANUEL GOENAGA G.

**Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Septiembre 2 de 1892.**

Publiquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO.

El Ministro de Instrucción Pública,

LIBORIO ZERDA.

**LIBRO ZERDA.**

**LEY 8.ª DE 1892**  
(1.º DE SEPTIEMBRE),  
de créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia de 1891 y 1892.

*El Congreso de Colombia*

**DECRETA:**

Artículo único. Abrease al Poder Ejecutivo, con imputación al Departamento y Capítulos que en seguida se expresan, los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1891 y 1892:

**MINISTERIO DE GUERRA.**  
DEPARTAMENTO DE GUERRA.  
**CAPITULO LVIII.**  
Ejército de la República (Personal).

Artículo 287. Para los gastos que ocasiona el personal del Ejército, sobre la base de cinco mil hombres, con sus respectivos Jefes y Oficiales, Cuerpo Civil, Bandas de música y colocaciones militares, sin incluir en el gasto el correspondiente á la guarnición de Panamá..... \$ 1,000,000 ...

**LEY 9.ª DE 1892**  
(12 DE SEPTIEMBRE),  
por la cual se abre al Ministerio de Fomento un crédito adicional para la vigencia económica de 1891 y 1892.

*El Congreso de Colombia*

**DECRETA:**

Artículo único. Abrease al Ministerio de Fomento un crédito adicional para la vigencia económica en curso, con la siguiente imputación:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.  
**CAPITULO 84.**  
**Vías de Comunicación.**

Art. 401. Para la vía carretera que une los Departamentos de Boyacá y Cundinamarca, cuarenta mil pesos..... \$ 40,000 ...

Dada en Bogotá, á 10 de Septiembre de 1892.

El Presidente del Senado, JOSÉ DOMINGO OSPINA C.—El Presidente de la Cámara de Representantes, ADRIANO TRIBÍN.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

*Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Septiembre 12 de 1892.*

Publiquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO.

El Ministro de Fomento,

JOSÉ MANUEL GOENAGA G.

de créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de 1891 y 1892.

*El Congreso de Colombia*

**DECRETA:**

Artículo único. Abrease al Poder Ejecutivo el siguiente crédito adicional, con imputación al Capítulo y artículo que en seguida se expresan.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**  
**Departamento de Instrucción Pública.**  
**CAPITULO LXV**  
Universidad Nacional.

Artículo 316. Para atender al pago de las becas oficiales que el Tesoro público sostiene en la Universidad Nacional en los cinco meses que faltan de la presente vigencia económica, por haberse agotado la partida destinada para este objeto, veinte mil pesos..... \$ 20,000 ...

Dada en Bogotá, á 13 de Septiembre de 1892.

El Presidente del Senado, JOSÉ DOMINGO OSPINA C.—El Presidente de la Cámara de Representantes, ADRIANO TRIBÍN.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

*Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Septiembre 14 de 1892.*

Publiquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO.

El Ministro de Instrucción Pública,

LIBORIO ZERDA.